

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2014-00062-A

AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República en su artículo 26 determina que la educación es un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a: “[...] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de la Carta Magna establece que: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el mismo ordenamiento constitucional, en su artículo 344, determina que: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011 en su artículo 25, concordante con el artículo 344 de la norma constitucional, establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que la Disposición General Cuarta de la LOEI, en su parte pertinente determina que “La Autoridad Educativa Nacional es responsable y garante de producir y distribuir los textos, cuadernos y ediciones de material educativo, uniformes y alimentación escolar gratuitos para los niños, niñas y adolescentes de la educación pública y fiscomisional [...]”;

Que el Reglamento General a la LOEI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012 en su artículo 370 establece que “La Autoridad Educativa Nacional garantiza la provisión de los textos escolares, alimentación y uniformes escolares gratuitos para los estudiantes de la educación pública y fiscomisional, de manera progresiva y en la medida de la capacidad institucional del Estado, de conformidad con la normativa específica que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.”;

Que el 26 de noviembre de 2006, se aprobó mediante consulta popular el Plan Decenal de Educación (2006-2015), el cual en su política 2 hace referencia a la universalización de la Educación General Básica de primero a décimo año; así mismo, en la política 3 se plantea la universalización de la Educación Inicial a niñas y niños menores de cinco años, con equidad y calidad garantizando sus derechos, en el marco de una concepción inclusiva;

Que en el año 2007 se crea el programa “Hilando el Desarrollo” como resultado de la acción coordinada y mancomunada del Ministerio de Educación con el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, el entonces Ministerio del Trabajo hoy Ministerio de Relaciones Laborales y la Junta Nacional de Defensa del Artesano, generando un modelo de inclusión económica y social en las localidades;

Que el propósito del referido Programa es contribuir a la eliminación de barreras de ingreso al sistema de educación a través de la entrega gratuita de uniformes escolares a los niños, niñas y jóvenes de las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales del país, fomentando un modelo de desarrollo socioeconómico, local y solidario con la articulación del sector artesanal textil;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0021-10 de 14 de enero de 2010, el Ministro de Educación en funciones a esa fecha, expide el Reglamento que Institucionaliza el Proyecto “Hilando el Desarrollo” en el Ministerio de Educación;

Que con el Acuerdo No. 0209-13 de 8 de julio de 2013, el señor Ministro de Educación delega a los Subsecretarios de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, y del Distrito de Guayaquil; y, a los Coordinadores Zonales de Educación, a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación expedido mediante el Acuerdo Ministerial No. 020-12 de 25 de enero de 2012; para que, en el ámbito de su jurisdicción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes, normativas aplicables vigentes, regulaciones internas, programación y disponibilidad presupuestaria; y, conforme a los planes previamente aprobados, entre otras, en el ámbito de la contratación pública para autorizar las contrataciones para la adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios;

Que con memorando No. MINEDUC-SAE-2014-01801-M de 13 de octubre de 2014, el señor Subsecretario de Administración Escolar solicita que se actualice el Acuerdo Ministerial No. 0021-10 de 14 de enero de 2010, que permitirá regular y controlar la entrega gratuita de los uniformes escolares, dentro del Programa “Hilando el Desarrollo”, mismo que se establece en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General, para cuyo efecto remite el correspondiente informe técnico; y,

Que es deber de esta cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, cumpliendo los principios constitucionales y legales.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República; 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Expedir LA SIGUIENTE NORMATIVA PARA EL MANEJO DEL PROGRAMA “HILANDO EL DESARROLLO” EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Artículo 1.- Ámbito.- El presente Acuerdo Ministerial reglamenta la dotación de uniformes escolares para los niños, niñas y adolescentes de las instituciones educativas públicas y fiscomisionales del país, en el marco de un modelo de inclusión social y económica, a través del programa denominado "Hilando el Desarrollo" y será aplicable a nivel nacional desde el año lectivo 2015-2016, en régimen sierra.

Artículo 2.- Beneficiarios.- Los beneficiarios del Programa “Hilando el Desarrollo” de instituciones educativas fiscales y fiscomisionales son los siguientes:

- a) Los niños y niñas de educación inicial de las zonas urbanas y rurales;
- b) Los y las estudiantes de todos los niveles de instituciones educativas que se encuentran ubicadas en zonas rurales;
- c) Los y las estudiantes de todos sus niveles de instituciones educativas que se encuentran ubicadas en zonas urbanas de todas las provincias de la Amazonía; y,
- d) Los estudiantes en todos sus niveles de las Unidades Educativas del Milenio y establecimientos educativos réplica.

Artículo 3.- Coordinación.- La Subsecretaría de Administración Escolar será la unidad Coordinadora del Programa Hilando el Desarrollo y tendrá las siguientes funciones.

- a) Coordinar con todas las instancias del Ministerio de Educación y de otras instituciones vinculadas al programa, mismo que deberá realizarse bajo criterios de inclusión económica y social; y,
- b) Solicitar a la Coordinación General de Planificación la información sobre el número de beneficiarios establecidos en el artículo 2 de este acuerdo, a fin de establecer el número de los uniformes necesarios a nivel nacional.

Artículo 4.- Ejecución del Programa.- Las/los Subsecretarias/os de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil; y, Coordinadoras/es Zonales de esta Cartera de Estado serán las/los encargadas/os de implementar el programa de dotación de uniformes escolares en cada una de sus respectivas jurisdicciones. Serán responsables de incluir la información necesaria en los documentos precontractuales y contractuales de conformidad a las necesidades de su unidad y a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Reglamento General respectivo y serán administrativa, civil y penalmente responsables de todos los actos administrativos que realizaren dentro de la ejecución del programa regulado a través del presente Acuerdo Ministerial.

Los procesos de contratación para la confección de uniformes escolares se realizarán de conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 5.- Especificaciones técnicas.- Los uniformes escolares cumplirán con los siguientes componentes técnicos:

a) Composición Uniformes Escolares (prendas): Existirán uniformes para la oferta educativa intercultural y para la oferta educativa intercultural bilingüe.

i. Para la *oferta educativa intercultural*, el uniforme escolar estará compuesto de 6 prendas: 3 camisetitas de cuello redondo, 1 buzo de calentador y 2 pantalones de calentador.

ii. Para la *oferta educativa intercultural bilingüe*, el uniforme escolar deberá conservar los rasgos de identidad de cada pueblo y nacionalidad y será definido por la máxima Autoridad Educativa Nacional o su delegado, fundamentado en los informes técnicos que para el efecto presente el/la Subsecretario/a de Educación Intercultural Bilingüe, mismos que considerarán los símbolos y los emblemas que los identifiquen; adicionalmente al uniforme se le añadirá 1 buzo de calentador, 1 pantalón de calentador y 1 camiseta de cuello redondo.

b) Materia Prima: Las telas requeridas para la confección de los uniformes escolares serán de fabricación nacional. Las especificaciones técnicas de las telas y de las prendas serán determinadas por la máxima Autoridad Educativa sobre la base del informe técnico elaborado por la Subsecretaría de Administración Escolar.

Artículo 6.- El valor o precio referencial del uniforme escolar.- El precio referencial del uniforme escolar será establecido mediante un estudio técnico de la Subsecretaría de

Administración Escolar y aprobado por el Ministro de Educación.

Artículo 7.- Control.- La Subsecretaría de Administración Escolar solicitará al nivel de Gestión Zonal la información necesaria de los procesos precontractuales y contractuales, así como la notificación de la entrega de uniformes escolares a los niños, niñas y adolescentes beneficiarios, a fin de mantener el respectivo control de los bienes adquiridos.

El nivel de Gestión Zonal deberá utilizar obligatoriamente el sistema de información que desarrolle el programa Hilando el Desarrollo para la rendición de cuentas. La máxima autoridad del Nivel de Gestión Zonal que no cumpla con esta obligación será sancionada, previo procedimiento sumario administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 8.- El presente acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Controlador General del Estado, Procurador General del Estado y Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, y entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL.- El presente Acuerdo, desde la fecha de su aplicación, derogará expresamente el Acuerdo Ministerial Nos. 0021-10 de fecha 14 de enero de 2010, así como toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga al presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL.- Lo que no se encuentre previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por la Autoridad Educativa Nacional o el/la Subsecretario de Administración Escolar como Coordinador del Programa Hilando el Desarrollo .

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M. , a los 22 día(s) del mes de Octubre de dos mil catorce.

Documento firmado electrónicamente

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**